

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: "En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada". Para el caso, algunos documentos emitidos por institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra "a" de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular".



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/050/2021

"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021"

CELEBRADO ENTRE

IVIINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL	-
Υ	
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	

MNDG

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/050/2021

"SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021"

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de junio de de maistra de Desarrollo Local Ad-Honorem del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra, SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ, mayor de edad, Publicista, del domicilio de

actuando en mi calidad de Director Presidente y como Representante Legal de la sociedad APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero nueve ocho siete - uno cero uno - siete, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en

forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-

Contratistas.

CONTRATO: Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el

CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos

establecidos en los documentos contractuales.

DOCUMENTOS Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo

CONTRACTUALES: contrato.

DÍA CALENDARIO: Son todos los días del año, laborales o no.

DÍA HÁBIL: Son todos los días calendario, exceptuando los sábados,

domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.

MINDEL: Ministerio de Desarrollo Local.

SOLICITANTE: Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del

proyecto.

PARTES: El contratante y el (la) Contratista.

ORDEN DE INICIO: Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la

fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente

contrato.

IVA: Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación

de Servicios.

LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Pública.

RELACAP: Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.

FUENTE DE

FINANCIAMIENTO: 88 7 FONDO GENERAL-DIRECCIÓN SUPERIOR-2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

- 1. Solicitud o Requerimiento de compra
- 2. Bases de licitación
- 3. Adendas a las Bases de licitación (si las hubieren)
- 4. Resolución de Adjudicación No. MINDEL No. 121/2021 de fecha 26 de agosto de 2021.
- 5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
- 6. Oferta
- 7. Orden de Inicio
- 8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
- 9. Modificativas al contrato debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL los SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021"

OBJETO DEL SERVICIO:

El Ministerio de Desarrollo Local requiere los servicios de una agencia de publicidad para el diseño, producción y difusión de campañas de fortalecimiento de la imagen institucional y atender necesidades comunicacionales que surjan y se requiera implementar haciendo uso de diferentes medios de comunicación, así como informar acerca de los servicios que brinda el MINDEL.

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato consiste en la prestación de SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021, de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Bases de Licitación y Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

CONDICIONES DEL SERVICIO

- 1. El contrato de servicio de agencia de publicidad para el MINDEL durante el 2021 se ejecutará con base a un techo presupuestario.
- 2. El servicio será provisto en función de los requerimientos del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas a través del Administrador del Contrato, por lo que

el techo presupuestario de lo contratado podrá completarse o no, en función de la demanda de servicios que realice el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del MINDEL en el periodo de contratación.

- 3. Para la provisión de los servicios que no formen parte de un Plan de Medios y tampoco estén contenidos en el Anexo 4 de las Bases de Licitación y que sean solicitados por el MINDEL; la agencia de publicidad deberá presentar al Administrador del Contrato una cotización, especificando el nombre, tipo de servicio, sus características y monto a invertir, a fin de que la misma sea autorizada por la jefatura del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del MINDEL.
- 4. El MINDEL se reservará todo el derecho de realizar modificaciones a las propuestas presentadas por parte de la agencia de publicidad para la ejecución de actividades, campañas y otros servicios, según se estime más conveniente para los intereses institucionales.

LUGAR DE ENTREGA.

El Lugar de entrega del servicio -informes u otro que apliquen - se realizará en las oficinas administrativas del MINDEL, ubicadas en Bulevar Orden de Malta, #470, Residencial Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad.

El Administrador del Contrato verificará que el servicio cumpla con las cláusulas establecidas en el contrato. A continuación, elaborará y suscribirá conjuntamente con el contratista un acta de recepción total o parcial de los servicios adquiridos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la LACAP.

El acta deberá contener el nombre de las personas que la suscriben y sus respectivos sellos. también se incorporará el visto bueno de la jefatura de la Unidad de Comunicaciones del MINDEL, con su nombre, firma y sello.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados en la prestación de SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021, de acuerdo a los Términos de Referencia indicadas en las bases de licitación son los siguientes:

JUSTIFICACION

Con la contratación de servicios de una agencia de publicidad, se pretende fortalecer el posicionamiento de la imagen institucional, así como también dar a conocer a los servicios y actividades que el MINDEL brinda a la población en cumplimiento de su misión institucional, todo lo anterior, conforme a la política Pública de comunicación Gubernamental y a las directrices de la Secretaría de Comunicaciones de la Presidencia de la República.

SERVICIOS ESPERADOS

El servicio que el MINDEL requiere para el año 2021 consiste en:

1) Diseño de campañas

La agencia de publicidad elaborará -según sea requerido en el periodo de contratación- las campañas publicitarias que sean solicitadas, así como las distintas versiones de material publicitario correspondientes a las mismas -según sea requerido- incluyendo cualquier adaptación en formatos, tamaños, resolución u otros tipos de aplicaciones para spots de televisión, cine y pantallas led; cuñas de radio; artes para prensa escrita; artes para publicidad exterior (como vallas, mupis, traseras de buses); artes para impresos (afiches, brochure, hojas volantes, folders, banners) y artes para publicidad en medio digitales/internet (post para redes sociales, gifs, banners, pop up, otros)

2) Producción de material audiovisual y similares.

Si es requerido, la agencia de publicidad apoyará al Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas en la producción de materiales audiovisuales, incluyendo el levantamiento de material de video o fotografía en los días, horarios y lugares que sea solicitado, motion graphics, locución, post producción, streaming y otras actividades similares en las que el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas requiera apoyo para la implementación de diferentes estrategias comunicacionales.

3) Colocación de pauta publicitaria en medios tradicionales y medios digitales

Colocación de pauta en televisión abierta, television local, cable, radio nacional y local, prensa escrita y digital, cine, redes sociates, publicidad exterior como vallas, pantallas digitales, traseras de buses, y cualquier otro medio de publicidad, en los días, horarios y duración, según Plan de Medios que el administrador del contrato apruebe, con el visto bueno de la jefatura del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas.

En caso de que la campaña sea producida por el MINDEL, la agencia de publicidad solo presentará - después de conocer los detalles de la campaña- una propuesta del Plan de Medios y una vez aprobado este, se realizará la puesta en marcha de la campaña.

Para la elaboración del Plan de Medios, La agencia de publicidad contratada elaborará y presentará al administrador del contrato un Plan de Medios debidamente sustentado, en el cual establecerá la mezcla de medios, frecuencia, alcance y montos a invertir. El Plan de Medios -incluyendo los costos de produccion- será elaborado conforme a una asignación presupuestaria que el MINDEL otorgue a cada campaña que se realice en el periodo de contratación. Esas asignaciones serán comunicadas oportunamente por el Administrador del Contrato a la agencia de publicidad.

Junto al Plan de Medios, la empresa contratada deberá presentar un Media Value, que corresponde a publicidad no pagada, obtenida mediante los valores agregados resultante de las negociaciones realizadas por la agencia de publicidad con los medios de comunicación, que no representarán un costo para el MINDEL.

Se requiere que la agencia de publicidad presente al Administrador del Contrato diferentes documentos de soporte o respaldo de cada uno de los servicios brindados, tales como ejemplares de publicaciones realizadas en medios escritos; certificaciones de pauta o reportes de transmisión de spots de televisión y cuñas de radio; reporte fotográfico -con dirección o punto de referencia- de publicidad exterior; entre otro que sea brindado al MINDEL.

4) Apoyo al desarrollo de otras actividades propias del Departamento de Comunicaciones.

Apoyo al desarrollo de otras actividades propias del Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas tales coma la realización de eventos, diseño, producción de materiales impresos, provisión de recursos y herramientas para el desarrollo de la comunicación, ejecución de estrategias y otras acciones para el fortalecimiento de la imagen institucional con públicos externos e internos.

Si es requerido, la agencia de publicidad debera proveer y coordinar los servicios necesarios para el desarrollo de actividades, tales como la instalación, montaje y desmontaje de tarimas, sillas, mesas, pantallas led, sistemas de sombra, estructura backing, sonido profesional, corta flujos, stands, displays, renta de espacios, salones o locaciones para la realización de actividades, contratación de personal de apoyo (como animación, entretenimiento, teatral, etc.), otros que fueran necesarios para alcanzar el mayor éxito posible en el desarrollo de las actividades que el MINDEL realiza y para lo que se requiere una proyección positiva de la imagen institucional. Se deberá presentar precios de los productos necesarios para el desarrollo de las actividades antes mencionadas (ANEXO 4 de las Bases de Licitación).

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** IVA incluido, según Resolución de Adjudicación Número MINDEL 121/2021 emitida por la MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM el día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. LP-6/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta presentada por el CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO	DESCRIPCIÓN	MONTO ADJUDICADO IVA
The state of the s		INCLUIDO
APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO 2021	HASTA POR: US\$250,000.00

DETALLE DE PRECIOS UNITARIOS, INCLUIDO IVA, DE LOS PRODUCTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROPIAS DEL DEPARTAMENTO DE COMUNICACIONES:

Descripción	MONTO US\$
Toldos zona metropolitana	
TOLDO DE 3.0 x 3.0 METROS	\$125.00
TOLDO DE 3.0 x 6.0 METROS	\$125.00
TOLDO DE 4.0 x 4.0 METROS	\$145.00
TOLDO DE 4.5 x 4.5 METROS	\$145.00
TOLDO DE 5.0 x 5.0 METROS	\$149.00
TOLDO DE 5½ x 5½ METROS	\$150.00
TOLDO DE 6.0 x 6.0 METROS	\$160.00
TOLDO DE 6.0 x 4.0 METROS	\$155.00
TOLDO DE 6½ x 6½ METROS	\$165.00
TOLDO DE 7.0 x7.0 METROS	\$180.00

TOLDO DE 7.0 x 14.0 METROS	\$225.00
TOLDO DE 7½ x 7½ METROS	\$185.00
TOLDO DE 7½ x 15 METROS	\$230.00

Zona Occidental, Central, Paracentral y Oriental		
TOLDO DE 3.0 x 3.0 METROS	\$175.00	
TOLDO DE 3.0 x 6.0 METROS	\$175.00	
TOLDO DE 4.0 x 4.0 METROS	\$145.00	
TOLDO DE 4.5 x 4.5 METROS	\$145.00	
TOLDO DE 5.0 x 5.0 METROS	\$149.00	
TOLDO DE 5½ x 5½ METROS	\$150.00	
TOLDO DE 6.0 x 6.0 METROS	\$210.00	
TOLDO DE 6.0 x 4.0 METROS	\$205.00	
TOLDO DE 6% x 6% METROS	\$220.00	
	\$230.00	
TOLDO DE 7.0 x7.0 METROS	\$275.00	
TOLDO DE 7.0 x 14.0 METROS		
TOLDO DE 7½ x 7½ METROS	\$235.00	
TOLDO DE 7½ x 15 METROS	\$280.00	
VENTILADORES DE TECHO TIPO INDUSTRIAL	\$75.00	
ILUMINACIÓN (luz blanca instalados en techo)	\$15.00	
CIELO FALSO Y FORRO DE PATAS (de tela para todas las medidas de solicitadas)	\$65.00	
CANALETAS PARA TOLDOS (para todas las medidas de solicitadas)	\$8.00	
PAREDES PARA TOLDOS (para todas las medidas de solicitadas)	\$225.00	
Mesas rectangulares con patas metálicas,	ACT 00	
De madera medida:	\$65.00	
(de al menos 2.44 largo x 76 de ancho, 80 cm. de alto)		
Mesas rectangulares con patas metálicas,	\$65.00	
Plástica, medida: (de al menos1.82 largo x 76 de ancho, 73 cm. de alto).	\$05.00	
Mesas metálicas cuadradas para 4 personas en perfecto estado.	\$55.00	
Alquiler de faldones blancos y/o azules para las mesas rectangulares.	755.00	
De madera con patas metálicas, medida:	\$25.00	
(de al menos 2.44 largo x 76 de ancho, 80 cm. de alto)		
Alquiler de faldones blancos y/o azules para las mesas Plásticas rectangulares con patas		
metálicas, medida:	\$25.00	
(de al menos 1.82 largo x 76 de ancho, 73 cm. de alto).		
Alquiler de sillas metálicas tapizadas (acolchonadas) utilizadas para mesa de honor.	\$9.50	
Alquiler de forros para sillas tapizadas de mesa de honor, de tela color blancos y/o azules con listón y chonga de tela azul y/o blanca.	\$3.25	
Alquiler de manteles azules y/o Blancos, grandes para las mesas:		
Rectangular de madera con patas metálicas, medida:		
(de al menos 2.44 largo x 76 de ancho, 80 cm. de alto)	\$30.00	
Plástica con patas metálicas, medida:		
(de al menos 1.82 largo x 76 de ancho, 73 cm. de alto).		

Alquiler de manteles azules y/o Blancos, para las mesas: Mesas metálicas cuadradas para 4 personas.	\$20.00
Alquiler de sillas plásticas blancas sin brazo	\$4.25
Alquiler de sillas plásticas blancas con brazo	\$5.00
Alquiler de Cubremanteles azules y/o Blancos medida 1.20 x 1.20(para colocarlos sobre faldones)	\$5.00
Alquiler de mesas cocteleras redondas altas.	\$40.00
Alquiler de mesas cocteleras redondas bajas	\$25.00
Alquiler de mantelería para mesas cocteleras altas de tela de color azul y/o blanca con listón de tela azul y/o blanca.	\$15.00
Alquiler de mantelería para mesas cocteleras bajas de tela color azul y/o blanca con listón de tela azul y/o blanca.	\$15.00
Bafles de al menos 800 watts	\$21.00
Micrófonos alámbricos	\$10.00
Micrófonos inalámbricos	\$17.60
Pedestales	\$4.50
Módulos tarimas	\$25.60
Dispositivo lector de audio (Mp3, mp4, Wap, usb, y/o otro soporte de grabación electromagnética)	\$29.50
Consola de sonido 8, 12 o 14 canales	\$35.50
Planta eléctrica o convertidor	\$147.25

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por el administrador del contrato de haber recibido a satisfacción el servicio solicitado.

El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días calendario o dentro de los treinta (30) días calendario para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) de a acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: 88 7 FONDO GENERAL-DIRECCIÓN SUPERIOR-2021, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo contratado, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta debe ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, que equivale a VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA que deberá ser entregada a más tardar DIEZ (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato original debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de CIENTO SETENTA Y CUATRO días a partir de la fecha de este Contrato plazo que incluye 60 días adicionales al plazo del Contrato.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora del Contrato asignado a la señora **NEREYDA YAMILETH RIVERA ARTERO**, Técnica de Comunicaciones Ad-Honorem, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista,

se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito dEL MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los interese de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

<u>VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA</u> DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara <u>CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO</u>, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la

institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones en Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección

; Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBONEL
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL

AD-HONOREM

SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

> Apex Publicidad, S.A. de C.V.

del día nueve de septiembre de dos mil veintiuno. Ante mí, MARLENE CAROLINA NOVOA MORENO,
Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte,

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de

У

que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ, quien es de

, actuando en su calidad de Director Presidente y como Representante Legal de la sociedad APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cero cero nueve ocho siete - uno cero uno - siete, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "Ilegible" e "Ilegible", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número MINDEL CIENTO VEINTIUNO / DOS MIL VEINTIUNO, de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, adjudicando al Contratista el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA número LP-SEIS/ DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Bases del Proceso, Términos de Referencia, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante los "SERVICIOS DE AGENCIA DE PUBLICIDAD PARA EL DISEÑO, PRODUCCIÓN, DIFUSIÓN Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN PUBLICITARIA PARA EL MINDEL, EN EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO". En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el treinta y uno de

diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo contratado, lo que suceda primero. El costo del servicio es hasta por un monto de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con el presupuesto aprobado por el MINDEL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad denominada APEX PUBLICIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia APEX

PUBLICIDAD, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios del Notario Jorge Antonio Giammattei Avilés, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número VEINTE, del Libro Número QUINIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, de folios CIENTO SETENTA Y OCHO a folios CIENTO NOVENTA, en fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y siete; b) Copia certificada por Notario de Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de la sociedad antes mencionada, otorgada en el ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintiséis de febrero de dos mil trece, ante los oficios del Notario Marco Javier Calvo Caminos, en la cual se reúnen en un solo texto íntegro todas las cláusulas que la regulan, de la que consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indeterminado, que dentro de su finalidad social se encuentra la explotación de la publicidad en general, las relaciones públicas y el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva, recayendo en el Director Presidente de la misma la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, quién durará en sus funciones TRES AÑOS, a partir de la inscripción de la credencial respectiva en el Registro de Comercio, Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y DOS, del Libro Número TRES MIL SETENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, de folios DOSCIENTOS SETENTA a folios DOSCIENTOS NOVENTAY TRES, en fecha diez de abril de dos mil trece; y c) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la referida sociedad, extendida por el señor Sherman Javier Calvo Mejía, en su calidad de Secretario de la Junta General de Accionistas de la mencionada sociedad el día dieciséis de abril de dos mil veintiuno, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General de Accionistas, se encuentra el Acta número cuarenta y nueve, de la Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día quince de abril de dos mil veintiuno y que en su Punto Nueve se acordó elegir como Director Presidente al señor SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ, por el período de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha Credencial en el Registro de Comercio; la misma se encuentra inscrita, en el Registro de Comercio al número NOVENTA, del Libro número CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES al folio CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO, en fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción,

manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.



AD-HONOREM



SHERMAN JOSÉ CALVO MUÑOZ REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD APEX PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.

> Apex Publicidad, S.A. de C.V.

